

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gilberto de Jesús Montoya CC.Nro. 8.010.665
Demandados	COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00226 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada, admite llamamiento, acepta renuncias al poder y requiere.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **Colpensiones, Colfondos S.A.** y **Porvenir S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, en atención a que la demandada COLFONDOS S.A mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. indicando que COLFONDOS S.A., en cumplimiento de su obligación legal, celebró con dichas aseguradoras contratos de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante quien suscribió contrato Desde el 01 de junio de 1999 hasta el 31 de mayo del 2000 y Desde el 01 de febrero de 2007, vigente hasta la fecha), por ello en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución son las aseguradoras, que recibieron la prima pagada por COLFONDOS S.A.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada COLFONDOS S.A., lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPT y SS y el criterio de la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto proferido el 16 de marzo de 2023, en el proceso ordinario laboral con radicación 05001-31-05-024-2021-00052-01, se admitirá el llamamiento en garantía.

De otra parte, como quiera que la firma de abogados MUÑOZ ESCRUCERIA S.A.S, presentó renuncia al poder conferido por COLPENSIONES, de conformidad al artículo 76CGP se accede a dicha dimisión; se requiere a dicha entidad para que, designe nuevo apoderado que los represente.

De igual manera se tiene que la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S presentó renuncia al poder conferido por COLFONDOS S.A., de conformidad al artículo 76CGP se accede a dicha dimisión; se requiere a dicha entidad para que, designe nuevo apoderado que los represente.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de PORVENIR S.A. al abogado SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, identificado con CC Nro. 1.088.023.149 y T.P Nro. 316.031. profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la representante legal de la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S y por el representante legal de la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.AS, se requiere a COLPENSIONES y COLFONDOS para que designen nuevo apoderado.

TERCERO: ADIMITIR el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a los representantes de las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A o a quienes hagan sus veces; notificación que deberá ser realizada por COLFONDOS S.A., en el término legal.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926eb97fec81913494c1912994d3d32275130e8a698ba73822ce0e74cafdffd7**

Documento generado en 01/02/2024 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>